

Formulario 480.6 SE

Rev. 09.97



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
DECLARACION INFORMATIVA

SOCIEDAD ESPECIAL
Participación Distribuible de los Socios
en Ingresos, Pérdidas y Créditos

Año contributivo comenzado el ___ de ___ de 19__ y terminado el ___ de ___ de 19__

Número de Serie

19__

Nombre y Dirección del Socio

Número de Seguro Social

Nombre y Dirección de la Sociedad

Tipo de Industria

Número de Identificación Patronal

Parte I INFORMACION DEL SOCIO

A. Socio Gestor <input type="checkbox"/> Socio limitado <input type="checkbox"/> Socio Ilimitado <input type="checkbox"/>	D. Por ciento de participación en: Pérdidas (%) _____ Ganancias (%) _____	G. Intereses Exentos: _____ H. Otros ingresos exentos distribuibles: _____
B. TIPO: Individuo <input type="checkbox"/> Sociedad <input type="checkbox"/> Corporación <input type="checkbox"/>	E. Porción de las deudas corrientes de la Sociedad Especial asumidas por los socios. Garantizadas: _____ No garantizadas: _____	I. Indique si la Sociedad se acogió a la exención bajo las siguientes leyes: Ley Núm. 52 de 1983 <input type="checkbox"/> Ley Núm. 47 de 1987 <input type="checkbox"/> Ley Núm. 78 de 1993 <input type="checkbox"/> Ley Núm. 225 de 1995 <input type="checkbox"/>
C. STATUS: Residente <input type="checkbox"/> No residente <input type="checkbox"/>	F. Deudas atribuibles a socios de la Sociedad Especial acogidas a Ley 78 de 1993 y Ley 52 de 1983. Garantizadas: _____ No garantizadas: _____	

PARA USO DEL SOCIO

MARQUE AQUI Elección de la aplicación de la Sección 1335 (b), del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado. (Opción para tratar ciertas partidas como ingreso ordinario (o pérdida)).

Parte II ANALISIS DE LA CUENTA DE CAPITAL DEL SOCIO

(a) Aportaciones de capital hechas durante el año y otros	(b) Participación distribuible del socio en la ganancia o pérdida de la Sociedad Especial que se acogió a la Sección 1335(b) del Código y a extranjero no residente.	(c) Retiros, distribuciones y otros

Parte III PARTIDAS DISTRIBUIBLES POR CATEGORIA

Categoría	Cantidad	Contribución Retenida
1. Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de activos de capital a largo plazo (Anejo D Corporación)	(1) 00	
2. Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de activos de capital a corto plazo (Anejo D Corporación)	(2) 00	
3. Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de sustancialmente todos los activos dedicados a una actividad bajo la Ley Núm. 78 de 1993 (Anejo D Corporación)	(3) 00	
4. Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de propiedad utilizada en el negocio (Anejo D Corporación)	(4) 00	00
5. Ingreso neto (o pérdida) de la sociedad (Véanse instrucciones)	(5) 00	00
6. Ingreso neto (o pérdida) sobre ingresos parcialmente exentos (Véanse instrucciones)	(6) 00	00
7. Distribución elegible de dividendos de corporaciones o participación en beneficios de sociedades (Véanse instrucciones)	(7) 00	00
8. Ingreso de intereses sobre depósitos en instituciones financieras (Véanse instrucciones)	(8) 00	00
9. Participación distribuible en el ingreso, ganancia o pérdida de una Sociedad Especial poseída por la Sociedad Especial (Véanse instrucciones)	(9) 00	00
10. Otros (Someta detalle).....	(10) 00	00

Parte IV CREDITOS

1. Crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros	(1)	00
2. Crédito por inversión en el Fondo de Capital de Inversión, de Turismo, otros fondos o inversión directa ...	(2)	00
3. Crédito atribuible a pérdidas en el Fondo de Capital de Inversión u otros fondos	(3)	00
4. Crédito por retención en el origen sobre dividendos de Fomento Industrial (Ley Núm. 8 de 1987)	(4)	00
5. Crédito por Aportación a Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas	(5)	00
6. Crédito por la compra de créditos contributivos (Someta detalle)	(6)	00
7. Total Créditos Contributivos (Sume líneas 1 a la 6)	(7)	00



Rev. 09.97

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Hacienda
**DECLARACION INFORMATIVA
SOCIEDAD ESPECIAL**

**PARTICIPACION DISTRIBUIBLE DE LOS SOCIOS
EN INGRESOS, PERDIDAS Y CREDITOS
FORMULARIO 480.6 SE**

INSTRUCCIONES

A. INSTRUCCIONES GENERALES

**OBLIGACION DE RENDIR DECLARACION
INFORMATIVA SOCIEDAD ESPECIAL**

Toda sociedad especial que esté obligada a rendir una Planilla Informativa de Contribución Sobre Ingresos, deberá entregar a cada socio un informe conteniendo aquella información que se requiere sea incluida en la planilla de contribución sobre ingresos del socio.

La información deberá suministrarse en el Formulario 480.6 SE (Declaración Informativa Sociedad Especial - Participación Distribuible de los Socios en Ingresos, Pérdidas y Créditos).

**FECHA EN QUE DEBE ENTREGARSE EL
INFORME A LOS SOCIOS**

La sociedad especial tiene 60 días a partir del cierre de su año contributivo para entregar la declaración informativa a los socios. **La copia a enviarse al Departamento de Hacienda debe incluirse con la Planilla Informativa Sobre Ingresos de Sociedad Especial (Formulario 480.1 (E)) cuando la misma se rinda.**

**PRORROGA PARA ENTREGAR EL INFORME A
LOS SOCIOS**

Se concederá una prórroga automática de 30 días adicionales a partir de la fecha prescrita para entregar el informe a los socios. Esto se hará mediante la Solicitud de Prórroga para Rendir Informes de Sociedad Especial, Corporación de Individuos y Corporación Especial Propiedad de Trabajadores (Modelo SC 2644.1).

**REQUISITO DE PAGO ESTIMADO SOBRE LA
PARTICIPACION DISTRIBUIBLE DE LOS
SOCIOS**

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), establece los requisitos de pago estimado de la contribución sobre ingresos atribuibles a la participación distribuible de un socio en una sociedad especial.

El socio responsable de la administración de la sociedad especial o cualesquiera otras personas a

quien se les haya delegado la obligación de entregar a los socios el informe, deberá retener y remitir una cantidad igual al 33% del total estimado de la participación distribuible al socio en la partida de ingreso de una sociedad especial menos el total retenido con respecto a pagos por indemnización recibidos en procedimientos judiciales o extrajudiciales y pagos por servicios prestados. Este porcentaje es aplicable cuando el socio sea un individuo residente, ciudadano americano no residente, una sucesión o un fideicomiso residente en Puerto Rico.

En caso de un socio que sea una sociedad o corporación doméstica o extranjera residente, la retención deberá ser un 39%.

Dichos pagos deben ser depositados en el Departamento de Hacienda en 4 plazos iguales no más tarde del día 15 del cuarto, sexto, noveno y duodécimo mes del año contributivo de la sociedad especial.

En el caso de un socio extranjero no residente, la cantidad a retener atribuible a su participación distribuible en el ingreso neto de la sociedad especial será igual al 29%.

La contribución retenida será remitida al Departamento de Hacienda utilizando el Formulario 480.9A (Comprobante de Pago de Contribución Retenida) o el formulario que lo sustituye. El depósito será efectuado no más tarde del día 15 siguiente al cierre del mes natural al cual corresponde dicha retención.

**¿COMO DEBEN INFORMAR ESTAS PARTIDAS LOS
SOCIOS EN LA PLANILLA DE CONTRIBUCION
SOBRE INGRESOS?**

El socio incluirá cada una de las partidas señaladas en su planilla de contribución sobre ingresos como si dicha partida fuera realizada por él directamente. Esto es debido a que la naturaleza, fuente y carácter de las partidas de ingresos, ganancias, pérdidas o créditos incluidos en la participación distribuible del socio, se determinarán como si dichas partidas fueran realizadas por el socio directamente de la fuente de la cual la realizó la sociedad, o incurrida de la misma manera en que fue incurrida por la sociedad especial. Del mismo modo, la participación distribuible de ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico devengados por la sociedad, retendrá el carácter de ingreso de

fuentes fuera de Puerto Rico en manos del socio.

No obstante, el socio podrá optar por tratar su participación distribuable en las líneas 1 a la 4 y la 7 de la Parte III como parte del ingreso o pérdida neta de la sociedad. La cantidad admisible como deducción por su participación distribuable en las pérdidas en la venta o permuta de activos de capital por la sociedad estará limitada a la participación distribuable del socio en las ganancias de capital realizadas por la sociedad. Una vez ejercida dicha opción para un año contributivo en particular, la misma es irrevocable con respecto a tal año.

B. INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

Anote en cada espacio la información requerida. La sociedad especial tiene la obligación de entregar a cada socio esta declaración informativa completada en todas sus partes para que el socio la incluya en la planilla de contribución sobre ingresos que rendirá al Departamento de Hacienda.

Anote el nombre y dirección del socio y de la sociedad, así como el número de seguro social, número de identificación patronal y tipo de industria.

PARTE I - INFORMACION DEL SOCIO

Indique en las líneas A hasta la I, la información que describa lo que le aplica al socio según corresponda.

Línea E - Indique la participación del socio con respecto a las deudas contraídas por la sociedad especial en obligaciones garantizadas y no garantizadas por los socios. Estas obligaciones aumentan la base del socio en la medida en que estén garantizadas por dicho socio.

En caso de entidades que al 1 de julio de 1995 estén operando bajo la Ley 78 de 1993, el requisito de estar garantizadas por el socio no aplica durante los primeros 5 años contributivos bajo la efectividad del Código. Para propósitos de determinar el cómputo de la base del socio, deberá referirse a la Sección 1352 del Código.

Línea F - Anote las deudas de la sociedad especial atribuibles a la participación distribuable del socio relativas a la Ley 78 del 1993 y Ley 52 de 1983.

PARTE II - ANALISIS DE LA CUENTA DE CAPITAL DEL SOCIO

Columna (a) - Anote cualquier capital aportado durante el año u otros incrementos.

Columna (b) - Anote la participación distribuable del

socio en las ganancias o pérdidas de la sociedad especial que se acogió a la Sección 1335(b) del Código y a extranjeros no residente.

Columna (c) - Anote la cantidad atribuible a retiros, distribuciones u otras deducciones.

Para propósito de computar la pérdida a que tiene derecho, deberá determinar la base ajustada del interés del socio de acuerdo a la Sección 1347 del Código.

Las pérdidas de un socio en una o más sociedades especiales son admisibles como una reducción contra otros ingresos. Cada pérdida podrá ser considerada hasta el monto de la base ajustada del interés del socio en cada sociedad correspondiente. Dicha reducción estará limitada al 50% del ingreso neto tributable del contribuyente, determinado sin tomar en consideración dicha pérdida.

La limitación de la base ajustada se computará para cada una de las sociedades especiales en que el socio invierta.

Si la deducción por pérdida permitida al socio para cualquier año contributivo es menor que su participación distribuable en la pérdida neta de la sociedad, el socio podrá reclamar tal exceso como deducción en cualquier año contributivo posterior, sujeto a las limitaciones anteriormente explicadas.

PARTE III - PARTIDAS DISTRIBUIBLES POR CATEGORIA

Anote en cada uno de los espacios provistos la cantidad derivada por cada actividad y la contribución retenida correspondiente, si alguna.

Línea 1 - Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de activos de capital a largo plazo

Anote la ganancia o pérdida derivada de la venta o permuta de activos de capital poseídos por la sociedad especial por más de seis meses.

Línea 2 - Ganancia (o pérdida) neta en la venta o permuta de activos de capital a corto plazo

Anote la ganancia o pérdida derivada de la venta o permuta de activos de capital poseídos por la sociedad especial por seis meses o menos.

Línea 5 - Ingreso neto (o pérdida) de la sociedad

Incluya el ingreso neto o pérdida neta de las operaciones provenientes de las actividades elegibles. No incluya en esta partida las ganancias o pérdidas identificadas en las demás líneas de esta Parte.

Línea 6 - Ingreso neto (o pérdida) sobre ingresos parcialmente exentos

Anote en esta línea el ingreso o pérdida neta de operaciones cubiertas bajo la Ley 52 de 1983, la Ley 78 de 1993 ó la Ley 225 de 1995.

Línea 7 - Distribución elegible de dividendos de corporaciones o participación en beneficios de sociedades

Los socios podrán reclamar por separado en sus planillas los dividendos recibidos por la sociedad especial aplicable a su participación distribuible, conjuntamente con la proporción de la contribución retenida al 10%.

De otro modo, a elección del socio, dicho ingreso será incluido en el ingreso neto de la sociedad especial para determinar el ingreso o pérdida de ésta, según se provee en la Sección 1335(b) del Código.

Línea 8 - Ingreso de intereses sobre depósitos en instituciones financieras

Anote los ingresos de intereses derivados por inversiones o depósito en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en organizaciones de carácter bancario radicadas en Puerto Rico a favor de los socios, así como la cantidad retenida del 17%, si se hizo tal elección.

Línea 9 - Participación distribuible en el ingreso, ganancia o pérdida de una Sociedad Especial poseída por la Sociedad Especial

La sociedad especial puede ser socia en otra sociedad especial (sociedad inferior).

En esta línea se informará la participación distribuible en el ingreso o pérdida de la sociedad inferior atribuible a la sociedad.

PARTE IV - CREDITOS

Línea 1 - Crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros

Utilice el Anejo C Corporación para determinar el crédito por proporción deducible de las contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros.

Línea 2 - Crédito por inversión en el Fondo de Capital de Inversión, de Turismo, otros fondos o inversión directa

Para reclamar este crédito, deberá completar el Anejo Q, disponible en el Departamento de Hacienda.

Línea 3 - Crédito atribuible a pérdidas en el Fondo de Capital de Inversión u otros Fondos

Refiérase a las instrucciones del Anejo Q relativas a la concesión de créditos por pérdidas en fondos de inversiones.

Línea 4 - Crédito por retención en el origen sobre dividendos de Fomento Industrial (Ley 8 de 1987)

Los socios de una sociedad especial tendrán derecho a reclamar, de acuerdo al porcentaje aplicable a su participación distribuible en la sociedad especial, un crédito según lo establecido en la Sección 4(a) de la Ley de Incentivos, contra su responsabilidad contributiva para el año en que la sociedad especial reciba como inversionista una distribución de ingresos de Fomento Industrial.

Anote en esta línea la cantidad de contribución retenida en su origen a la sociedad especial por concepto de dividendos de Fomento Industrial.

Línea 5 - Crédito por Aportación a Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas

Toda sociedad tendrá derecho a un crédito contra la contribución sobre ingresos por el total de los donativos efectuados a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas. Este crédito estará limitado a \$500 y será reclamado por los socios de la sociedad especial contra la contribución determinada en sus planillas individuales. El socio administrador le informará a los socios el porcentaje de esta deducción aplicable a la participación distribuible de cada uno de éstos en la sociedad especial.

El total de los donativos en exceso del crédito se concederá como una deducción por donativos a la sociedad especial, sujetos a los límites dispuestos por el Código.

Para reclamar este crédito, debe acompañarse una certificación de la Fundación Educativa como evidencia del donativo efectuado.

Línea 6 - Crédito por la compra de créditos contributivos

Se reclamará el crédito contributivo comprado a aquellos inversionistas que a su vez lo obtuvieron por inversiones realizadas en fondos de inversiones cuya ley aplicable les concede dichos créditos contra la contribución sobre ingresos o la venta de los mismos.